



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- Todos los pedidos de informes requeridos por la Legislatura a partir del 10/12/87, a los miembros de los Poderes Judicial y Ejecutivo, a los Jefes de reparticiones autárquicas y a las sociedades o particulares que exploten concesiones de servicios públicos, según lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Provincial, deberán ser respondidos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del pedido de informes por parte del organismo responsable.-

Artículo 2.- El plazo previsto en el artículo anterior podrá prorrogarse por igual término, ante la solicitud fundada por el Organismo interesado, dentro de los cinco (5) primeros días de empezado a correr, por razones de complejidad técnica, de los informes requeridos o cuando medien situaciones que impidan cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información solicitada.-

Artículo 3.- Cuando medien varios pedidos de informes sobre el mismo organismo y por la misma cuestión, se aceptará una sola respuesta siempre que se deje expresa constancia en la misma de los pedidos atendidos en la ocasión.-

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-